



República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Calle 3 N° 8-29 telefax 8292402

Radicación No. 196983184001-2021-00007-00

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Una vez subsanada la demanda en legal forma y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y, por ser este Despacho competente para conocer de la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, solicitada por GLORIA PATRICIA PINILLA LUNA por medio de apoderado judicial Abogada Estefanía Espinal Espinal, en contra del señor JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO, se procederá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, adelantada por GLORIA PATRICIA PINILLA LUNA, en contra del señor JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO.

**SEGUNDO: DESELE** a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a cargo de la parte demandante, a la parte demandada JAIRO HOMERO BOLAÑOS DELGADILLO remitiéndole como mensaje de datos a la dirección electrónica [jairobol19@hotmail.com](mailto:jairobol19@hotmail.com), copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos inician a partir del día siguiente al de la notificación, traslado por el término de 10 días.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión a la Defensora de Familia del ICBF y a la Personera Municipal como agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NORA LILIANA OROZCO QUINTANA**